

Oficiales de segunda: Máximo 30 por 100 de la plantilla fija de fabricación.

Oficiales de tercera: Máximo 15 por 100 de la plantilla fija de fabricación.

f) Peón: Es el trabajador que se ocupa de funciones que requieren únicamente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de preparación o formación especial.

## ANEXO II

Convenio año 1999

Tabla de sueldos y complemento antigüedad mensuales

	Sueldo	Trienio
<b>Grupo I. Técnicos (salario mes):</b>		
1. Técnicos titulados:		
a) Grado superior .....	126.972	3.809
b) Grado medio .....	114.437	3.433
2. Técnicos no titulados:		
a) Jefe Departamento .....	106.723	3.202
b) Encargado de Grupo .....	96.434	2.893
<b>Grupo II. Administrativos (salario mes):</b>		
a) Oficial primera .....	96.116	2.883
b) Oficial segunda .....	89.170	2.675
c) Auxiliar .....	85.491	2.565
<b>Grupo III. Comerciales (salario mes):</b>		
a) Inspector .....	100.889	3.027
b) Vendedor .....	96.436	2.893
c) Promotor .....	89.170	2.675
d) Reponedor .....	85.491	2.565
<b>Grupo IV. Subalternos (salario día):</b>		
a) Ordenanza .....	2.849,70	85,49
b) Portero o Vigilante .....	2.849,70	85,49
c) Limpieza .....	2.849,70	85,49
<b>Grupo V. Obreros (salario día):</b>		
a) Capataz .....	3.134,17	94,02
b) Oficial de primera .....	3.134,17	94,02
c) Oficial de segunda .....	2.941,25	88,24
d) Oficial de tercera .....	2.874,73	86,24
e) Ayudante .....	2.849,70	85,49
f) Peón .....	2.849,70	85,49

## ANEXO III

Categorías antiguas

(Salario mes)

	Sueldo	Trienio
Jefe administrativo de primera .....	106.723	3.202
Jefe administrativo de segunda .....	100.889	3.027
Jefe de Venta .....	106.723	3.202
Conductor mecánico .....	103.764	3.113
Conductor repartidor .....	94.025	2.821

## ANEXO IV

Objetivos

La empresa abonará a todo el personal de la misma, excepto el de ventas y cualquier otro que tenga incentivos por objetivos específicos y proporcionalmente al tiempo trabajado, una cantidad en función del volumen de cajas que haya salido de la planta en el año.

Para el cálculo del número de cajas se seguirán los criterios que históricamente se han seguido en la empresa.

Las cantidades correspondientes a cada tramo son totales y por tanto, no se acumularán al tramo anterior:

Por alcanzar 5.600.000 cajas: 45.000 pesetas.

A cuenta de estos incentivos el 30 de junio de 1999, se percibirán 30.000 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**1530** RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1999, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), por la que se corrige la convocatoria de 11 de noviembre de 1999 de dos becas CIEMAT-Fundación ENRESA para estancias de Doctores y Tecnólogos en centros extranjeros.

Advertido error en el apartado 1.b) «requisitos de los solicitantes» de la Resolución de 11 de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 8 de diciembre de 1999,

Donde dice: «b) Estar en posesión del grado de Doctor...», durante al menos, dos años...», debe decir: «b) Estar en posesión del grado de Doctor...», durante al menos, un año».

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—El Presidente, P.D. (Resolución de 25 de abril de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), el Director general, Félix Ynduráin Muñoz.

**1531** RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se acuerda publicar la relación de productos, destinados a la seguridad contra incendios, a los que se les ha retirado el derecho de uso de la marca N.

El artículo 4 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), determina que los organismos a los que se refiere el artículo 2 del citado Reglamento remitirán al Ministerio de Industria y Energía, y a las Comunidades Autónomas del territorio donde actúen, relación de los productos destinados a la seguridad contra incendios a los que se les ha retirado la marca justificativa del cumplimiento reglamentario a que se refiere el citado artículo 2.

Por Resolución de 7 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio), esta Dirección General acuerda admitir la marca N de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), como marca de conformidad a normas que cumple las exigencias a las que se refiere el artículo 2 del referido Reglamento.

Con fecha 15 de octubre de 1999 se ha remitido por la División de Certificación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), relación de productos que se acompaña como anexo a la presente Resolución, a los que les ha sido retirado el derecho de uso de la marca N.

Esta Dirección General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento aprobado por el citado Real Decreto, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de productos, con las designaciones y características que se citan en el anexo que se acompaña a la presente Resolución; a los que se le ha retirado el derecho de uso de la marca N de conformidad a normas UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, deberán ser retirados del mercado los productos que figuran en la relación anexa a esta Resolución.

El fabricante o responsable de los referidos productos podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento citado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de diciembre de 1999.—El Director general, Arturo González Romero.